



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

### ACUERDO 21: TEEGRO-PLE-10-09/2020.

**POR EL QUE: 1. SE SUSPENDE LA SUSTANCIACIÓN Y LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA TRAMITAR, SUSTANCIAR O DICTAR RESOLUCIONES EN LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS RESPECTIVOS SERVIDORES (JLT Y JLT). 2. SE DA PRIORIDAD A LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN LOS ASUNTOS DE NATURALEZA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES LAUDO CONVENIO TRIBUNAL Y LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCT Y LCI).**

**Fundamento legal:** Artículos 105, 106, 132 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7 y 8 fracciones IV y XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; y, 93 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

#### **Considerandos:**

I. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Federal, las Leyes Generales y la Constitución local.

II. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal, integrado por todas las Magistraturas; competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.



**III.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 9 de septiembre de 2020, efectuó la Declaratoria de Inicio Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**IV.** En la Séptima Sesión Extraordinaria Pública y Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha 10 de septiembre de 2020, se emitió la Declaratoria de Inicio de los Trabajos Inherentes al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**V.** El artículo 93 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece la facultad del Presidente del Tribunal Electoral, para adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de que, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, entre los que se encuentran los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicio Electoral Ciudadano, además del Procedimiento Especial Sancionador, que se encuentran o pudieran presentarse para su sustanciación y resolución en este Órgano Jurisdiccional.

**VI.** El artículo 8 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Número 457, establece que en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno del Tribunal es competente para resolver sobre la suspensión de los plazos, en la sustanciación y resolución de los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Tribunal



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral del Estado de Guerrero y sus respectivos servidores, cuando sea proceso electoral.

En este sentido, con fundamento en los artículos 93 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 8 fracciones IV y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Número 457, el Pleno de este órgano jurisdiccional, expide el siguiente:

### ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.** Se decreta a partir de la fecha en que se firma el presente acuerdo:

1. La suspensión de la sustanciación y los plazos legalmente establecidos para tramitar, sustanciar o dictar resoluciones en los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y sus Respectivos Servidores (JLT Y JLI).

2. Dar prioridad a la sustanciación y resolución los asuntos de naturaleza electoral, respecto de los expedientes Laudo Convenio Tribunal y Laudo Convenio Instituto (LCT Y LCI).

**SEGUNDO.** La suspensión decretada, tendrá vigencia hasta que concluya el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, para reanudar el cómputo de plazos, así como la sustanciación y resolución de los asuntos laborales en mención, a partir del día siguiente hábil. La misma vigencia tendrá la prioridad decretada de referencia.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**CUARTO.** Para su debida notificación, publíquese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado, y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman las y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**C. Ramón Ramos Piedra.**  
Magistrado Presidente.

**C. José Inés Betancourt Salgado.**  
Magistrado.

**C. Alma Delia Eugenio Alcaraz.**  
Magistrada.

**C. Hilda Rosa Delgado Brito.**  
Magistrada.

**C. Evelyn Rodríguez Xinol.**  
Magistrada.

**C. Alejandro Paul Hernández Naranjo.**  
Secretario General de Acuerdos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 10 de septiembre de 2020.

LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN AL ACUERDO 21: TEEGRO-PLE-10-09/2020, POR EL QUE: 1. SE SUSPENDE LA SUSTANCIACIÓN Y LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA TRAMITAR, SUSTANCIAR O DICTAR RESOLUCIONES EN LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS RESPECTIVOS SERVIDORES (JLT Y JLT). 2. SE DA PRIORIDAD A LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN LOS ASUNTOS DE NATURALEZA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES LAUDO CONVENIO TRIBUNAL Y LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCT Y LCI).